



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: 67864 - 27.10.2011
1347 - 07.01.2011
3060 - 13.01.2009
R4-09 - Clasif.

RESOLUCIÓN Nº 144

Reclamo Nº 29, de 23.09.2008, Aduana Talcahuano.

D.I. Nº 1020159788-4, de 18.07.2008.

Resolución de Primera Instancia Nº 1044, de 19.10.2011.

Fecha de notificación: 22.10.2011.

Valparaíso, 08 FEB. 2013

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario Nº 1324, de 26.10.2011, del Abogado de la Aduana de Talcahuano.

Considerando:

Que, se solicita la aplicación del trato preferencial negociado en la Preferencia Arancelaria Regional Nº 4 (PAR Nº 4) a una partida de aceite de pescado crudo, sin refinar, originario y procedente de Ecuador, importado bajo Régimen General de Importación mediante D.I. Nº 1020159788-4, de 18.07.2008, afecto a 6% de derechos ad valórem, por no contar en su oportunidad con el certificado de origen correspondiente.

Que, en el fallo de Primera Instancia se resolvió conceder el beneficio invocado por cuanto se cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo y disponer de certificado válido para acreditar el origen de la mercancía.

Que, este Tribunal concuerda con la resolución adoptada por el Juez de Primera Instancia. No obstante, considera indispensable aclarar que las mercancías originarias de Ecuador y que se acogen a la PAR Nº 4, tienen una preferencia o rebaja arancelaria de 28% del Arancel General (1,68%), quedando un arancel residual de 4,32%, y no que procede una rebaja arancelaria de 4,32% del derecho ad valórem como se señala en los Considerandos 5 y 8 de la sentencia.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Que, por tanto, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1. CONFÍRMASE el fallo de Primera Instancia con la salvedad que la mercancía tiene una preferencia o rebaja arancelaria de 28% del Arancel General (1,68%), quedando un arancel residual de 4,32%, y no que procede una rebaja arancelaria de 4,32% del derecho ad valórem como se señala en los Considerandos 5 y 8 de la sentencia
2. DEVUÉLVASE, a petición de parte y para constancia en autos, el original del Certificado de Origen a fs. 7, al Agente de Aduanas, por corresponderle.


Anótese y comuníquese.



Secretario



Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



AAL/JVP/CCR/ccr
22.11.2011
R4-09 PAR 4- ECUAD-ACEITE



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional de Aduanas Talcahuano
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
Rol N° 29/2008.-

RESOLUCION N° 1044
19 OCT 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO : El Reclamo de Aforo deducido a fs.1 y siguientes por el Agente de Aduanas señor Gonzalo de Aguirre L., en representación de **BIOMAR CHILE S.A. R.U.T. N° 96.512.650-3**, por el cual, solicita la devolución de US\$3.003,98, correspondiente a derechos de aduana pagado en exceso en Declaración de Ingreso N° 1020159788-4 de fecha 18 de Julio del 2008 .-

QUE, en la Declaración de Ingreso N° 1020159788-4 al momento de su presentación se solicitó el Régimen de Importación General por no contar con el Certificado de Origen pertinente, sin embargo, a la fecha se cuenta con el Certificado de Origen del país Ecuador que permite acogerse al trato preferencial PAR (Preferencia Arancelaria Regional N° 4 .-

QUE, a fs. 21 se dictó fallo de primera instancia el cual contenía ciertos vicios que significó que el Tribunal de 2da. Instancia mediante Resolución corriente a fs. 27 declarara la nulidad de todo lo obrado desde fs. 9 en adelante.

QUE, a fs. 53 se dictó nuevamente fallo de primera instancia corrigiendo las observaciones señaladas en la Resolución de fecha 26.01.2009 de la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas que rola a fs. 27 .

QUE, a fs. 57, corre Resolución del Tribunal de Alzada , donde señala dejar nula la sentencia dictada a fs, 53 , retrotrayéndose el expediente al estado de dictar una nueva sentencia por Juez no inhabilitado y solicitar documento expedido por el productor donde acredite la naturaleza de la mercancía.

QUE, se viene en reclamar de la liquidación practicada en Declaración de Ingreso N° 1020159788-4 aceptada a trámite con fecha 18 de Julio del año 2008, con Régimen de Importación General, en circunstancias que por tratarse de mercancías originarias de Ecuador, las mismas podrían haber optado al trato preferencial PAR (Preferencia Arancelaria Regional N° 4) beneficio que no fué invocado al momento de la aceptación a trámite del documento en cuestión en atención que no contaba con el correspondiente Certificado de Origen. Sin embargo a la fecha se cuenta con él y se solicita la devolución de US\$3.003,98.- correspondiente a derechos de aduana, los cuales, fueron pagados en exceso, ya que de acuerdo con el trato preferencial PAR N° 4 Chile-Ecuador, corresponde rebaja arancelaria de 4,32%

QUE, el pago de los derechos e impuestos generados por la importación de las mercancías en Declaración de Ingreso N° 1020159788-4 de fecha 18 de Julio del 2008 (aceite de pescado) se ha efectuado electrónicamente con fecha 02 de Agosto del 2008 según se encuentra acreditado por la Tesorería General de la República, según consta a fs. 51.-



Avda. Jorge Alessandri N° 1937
3° Piso, Edificio Diario el Sur.
Hualpen/Chile
Teléfono (41) 2857700

QUE, el Certificado de Origen N° 099925 de fecha 25 de Junio del 2008 emitido por la Cámara de Industrias de Guayaquil, Ecuador, que rola a fs. 7, en original, acredita que las mercancías son originarias de Ecuador, de acuerdo a las condiciones de origen establecidas en el marco de ALADI .-

QUE, a fs. 32 corre Informe del Fiscalizador sr. John Pomfrett B., el cual, señala que a la mercancía reclamada le corresponde la preferencia solicitada, esto es, una rebaja arancelaria del 4,32% del derecho ad-valorem ya que cuentan con su respectivo Certificado de Origen.-

QUE, A fs. 62 el productor Industrial Pesquera Junin S.A. Certifica que el producto Aceite de Pescado es originario de Ecuador.

QUE, del mérito del proceso se puede llegar a la conclusión que a la mercancía amparada por Declaración de Ingreso N° 1020159788-4 de fecha 18 de Julio del año 2008 originarias de Ecuador le corresponde la aplicación Preferencia Regional N° 4 Chile-Ecuador que se traduce en una rebaja arancelaria del 4,32% al derecho Ad-valoren.

QUE, consecuentemente, en relación a una nueva liquidación teniendo como base un valor CIF de US\$178.629,47.- corresponde la devolución de US\$3.000,98.- cancelados por derechos ad-valorem, equivalente a un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos (\$1.485.048.-), conforme al tipo de cambio de \$494,36.- por un Dólar americano, vigente a la fecha de pago de la destinación aduanera.-

QUE, respecto de la suma US\$570,19.- cancelados en exceso por concepto de IVA, corresponde tramitar su devolución ante el Servicio de Impuestos Internos .-

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; Reglamentación, La PAR CHILE-ECUADOR, la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

1.- **APLIQUESE**, la Preferencia Arancelaria Regional N° 4 Chile-Ecuador equivalente a una rebaja del 28% al Derechos Ad-valorem correspondiente a la mercancía amparada por Declaración de Ingreso N° 1020159788-4 de fecha 18 de Julio del año 2008, suscrita por el Despachador de Aduanas señor Gonzalo de Aguirre L., en representación de **BIOMAR CHILE S.A., R.U.T. N° 96.512.650-3**; quedando con un derecho Ad-valoren de 4,32% en lugar del 6% aplicado en la DIN. Individualizada anteriormente.

2.- **DEVUELVA**SE a la Empresa **BIOMAR CHILE S.A.**, RUT. N° 96.512.650-3, domiciliada en calle Bernardino N° 1994, Parque San Andrés, de la ciudad de Puerto Montt la suma de US\$3.003,98.- por concepto de derechos Ad-valorem pagados en Declaración de Ingreso N° 1020159788-4 de fecha 18 de Julio del año 2008, tramitada ante la Aduana de Talcahuano, por el Despachador señor Gonzalo de Aguirre L., la que por aplicación del Tipo de Cambio vigente a la



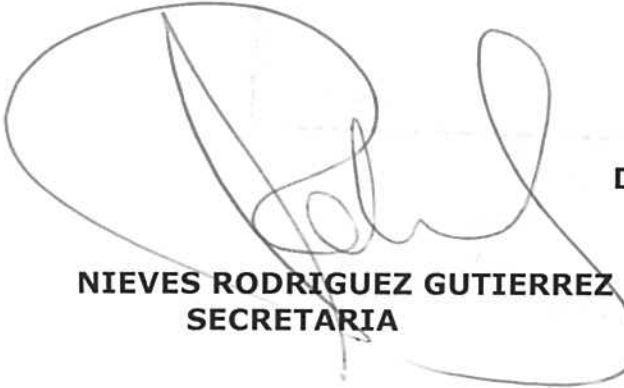
fecha de pago :01 de Agosto del 2008 que era \$494,36.- por Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, equivale a la suma de Un millón Cuatrocientos Ochenta y Cinco mil cuarenta y ocho pesos(\$1.485.048.-).- ésta cantidad deberá ser reajustada por el Servicio de Tesorerías, de conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 1839 del año 1977(D.O. 24.06.1977).-

3.- **LA DEVOLUCION** del IVA, (Cuenta 178) que asciende a la suma de Quinientos setenta Dólares con diecinueve centavos de Dólares de Estados Unidos de Norteamérica (US\$570,19), deberá ser solicitada por el recurrente ante el Servicio de Impuestos Internos.-

4.- **IMPUTESE** este gasto con cargo al Tesorero Público , glosa 50.01.01.01.09.201.0, según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto.-

5.- **ELEVENSE** estos antecedentes en Consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE .-



**NIEVES RODRIGUEZ GUTIERREZ
SECRETARIA**

MZC/nrg
Correlativo
Interesado
Controversia(2)



**MIGUEL ZURITA CAMPOS
JUEZ
DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS(S)**

